



Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

Para leer el texto completo de la licencia, visita:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:

Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra
hacer obras derivadas



Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

Violencia contra la mujer en Colombia: Reflexiones sobre los mecanismos para su protección.

Cindy Tatiana Sierra Gómez.¹

Resumen.

De acuerdo con los índices de criminalidad, se puede observar que la violencia en contra de la mujer no disminuye de forma considerable. Este tipo de violencia se ejerce desde la más sutil y desapercibida forma, hasta la más cruel e inhumana, pues sobre la mujer se ejerce discriminación, maltrato físico y psicológico, abuso y explotación sexual, violencia intrafamiliar, acoso sexual en el trabajo, entre otras conductas que afectan sus derechos fundamentales.

Es por ello que, tanto el derecho internacional como el derecho interno de la mayoría de los Estados democráticos y constitucionales, se han visto en la necesidad de adaptar sus normas con el objetivo de brindar una mayor protección para las mujeres. Lo anterior con el objetivo de propender por la salvaguarda de prerrogativas de categoría superior como lo son la dignidad humana, la igualdad, la libertad, la vida y la integridad de este grupo poblacional.

Así las cosas, se ha llegado al punto incluso de crear delitos autónomos con la finalidad de que las autoridades sean más eficientes con respecto a la protección de los derechos de las mujeres. Esto con el firme propósito de prevenir la ejecución de conductas violentas a través de la prevención general en cuanto a la disuasión y persuasión que se supone genera la sanción penal.

No obstante, el fenómeno de la violencia contra la mujer no cesa, por consiguiente, se demuestra una vez más que el problema radica en aspectos intrínsecos de la sociedad que no se pueden corregir con el incremento de las penas, ya que esto no necesariamente influye para que se comenten menos delitos, pues nuevamente los índices de criminalidad y de

¹ Estudiante de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, programa de pregrado. Artículo reflexivo para optar al título de abogada, correo institucional ctsierra16ucatolica.edu.co Director: Dr. Eduardo Andrés Perafan,

reincidencia así lo muestran. Es por ello, que se hace necesario la ejecución de otro tipo de políticas públicas que permitan disminuir los índices de violencia contra la mujer.

Palabras Clave: Mujer, Violencia, Derechos Fundamentales, Marco Jurídico, Dignidad, Igualdad, Protección.

Women as victims of violence in Colombia. Legal framework for their protection.

Cindy Tatiana Sierra Gómez.

Abstract.

Historically, women have been subject to greater vulnerability to violence that occurs within society, a violence that is generated in various ways, from the most subtle and unnoticed, to the most brutal and violent, because they are exercised discrimination, physical and psychological abuse, sexual abuse and exploitation, intrafamily violence, sexual harassment at work, among other behaviors that undoubtedly affect their fundamental rights.

That is why both international law and the domestic law of most democratic and constitutional states have had to adapt their norms in order to provide greater protection for women, favoring safeguarding of prerogatives of higher category such as human dignity, equality, freedom, life and integrity of this population group.

In this way, it has even reached the point of creating autonomous crimes in order to make the authorities more efficient with respect to the protection of women's rights, and with the firm intention of preventing the execution of violent behavior through of the general prevention in terms of dissuasion and persuasion that its suppose generates the penal sanction.

However, the phenomenon of violence against women does not stop, therefore, it is demonstrated once again that the problem lies in intrinsic aspects of society that can not be corrected with the increase in penalties, which is why it is necessary the execution of another type of public policy to reduce the rates of violence against women.

Keywords: Woman, Violence, Fundamental Rights, Legal Framework, Dignity, Equality, Protection.

Sumario.

Introducción.

1. Breve aproximación a la violencia como fenómeno social.
2. La violencia contra la mujer en Colombia.
3. Marco normativo para la protección de la mujer frente a la violencia en Colombia.
4. La mujer como víctima del conflicto armado.
 - 4.1. La mujer dentro del acuerdo de paz entre el gobierno colombiano y la guerrilla de las Farc.

Conclusiones.

Referencias.

Introducción.

Las mujeres pertenecen a uno de esos grupos sociales que ostentan una mayor vulnerabilidad y que las hace más susceptibles frente a la violencia que se genera al interior de la sociedad. Esta situación se agrava en un país como Colombia, el cual tiene altos índices de violencia derivados de la delincuencia, el narcotráfico y debido al conflicto armado que se ha presentado desde hace ya varias décadas.

Es por ello que la Corte Constitucional le ha reconocido una especial protección constitucional a la mujer, lo anterior se puede evidenciar por ejemplo en la sentencia T-772 de 2015, en donde la Corporación manifestó lo siguiente:

Este Alto Tribunal ha reconocido especial protección a la mujer en aras de su protección constitucional, ya como una manifestación del derecho a la igualdad de sexos o bien con el establecimiento de acciones afirmativas en su favor y en contra de la discriminación.
(Cursiva dentro del texto)

Debido a esto, es que Colombia como Estado Social de Derecho tiene la obligación de velar por la salvaguarda de los derechos fundamentales de los grupos más vulnerables como lo son las mujeres, situación que se debe garantizar a través de la correcta y eficiente

implementación de políticas públicas que se destinen para ello, pues como bien manifestaron Velasco y Llano (2016, p. 39):

La importancia de los derechos fundamentales que están íntimamente relacionados con los derechos humanos es la responsabilidad que adquieren las instituciones estatales para garantizar estos derechos a los ciudadanos, por medio de políticas de implementación que se encuentran como mandatos desde el texto constitucional.

Lo anterior, implica esa obligación que le impone la Constitución Política del año 1991 al Estado colombiano con respecto al deber de garantizar los derechos de todos los asociados, y claro está, la mujer no puede ser la excepción. Es más, la constitución exige una protección especial para ellas y esto es gracias a su condición de vulnerabilidad. Frente a lo mencionado hasta el momento, la Corte Constitucional en Sentencia T-386 del 2013 expresó lo siguiente:

Históricamente las mujeres, entendidas como grupo social, han sido objeto de discriminación en todas las sociedades y en la mayor parte de los aspectos de la vida: en sus relaciones sociales, económicas, políticas y personales; por esto, el ordenamiento jurídico colombiano ha reconocido y autorizado medidas tendientes a evitar la discriminación por razón de sexo, y ha encontrado en la igualdad, entendida como principio, valor y derecho fundamental, y en la no discriminación, un pilar fundamental para su protección. a las autoridades en el contexto de un Estado Social de Derecho, que se rige por el principio de igualdad material, le está prohibido dar tratos que fomenten las desigualdades sociales existentes y agraven la condición de pobreza y marginalidad de los ciudadanos, especialmente, de aquellos grupos que han sido tradicionalmente discriminados. (Cursiva dentro del texto) (Corte Constitucional, Sentencia T-386 de 2013. M. P: María Victoria Calle Correa)

Lo citado previamente, permite comprender que para el Alto Tribunal la discriminación en contra de la mujer y en general, toda expresión de violencia que se cause hacia ella, se origina debido a circunstancias sociales, políticas, culturales y económicas en las que este grupo poblaciones se desenvuelve.

Por lo tanto, se hace indispensable la intervención estatal con el propósito de equilibrar, incluso de hacer más enérgica la protección que se le brinda a la mujer con respecto a las situaciones de violencia y discriminación que se presenten en el país.

Esto, en concordancia con los preceptos contenidos en los tratados internacionales que han sido adoptados por Colombia e incluidos dentro de su bloque de constitucionalidad, los cuales le exigen al Estado la adopción de medidas eficaces de amparo, protección y promoción de los derechos fundamentales de la mujer en plenas condiciones de igualdad.

De esta forma, es como el legislador colombiano ha realizado grandes esfuerzos enfocados en cumplir con los mandatos constitucionales y con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, enfocándose en brindar una mayor protección a los derechos fundamentales de las mujeres.

Lo anterior, también se ha realizado en virtud de las necesidades actuales de la sociedad, las cuales se encaminan en el reconocimiento de derechos para más grupos poblaciones, como las mujeres y la comunidad LGTBI y en la generación de espacios de igualdad y cero tolerancia frente a la discriminación, procurando que las personas puedan acceder a las mismas oportunidades sin que importe el género, el sexo, la filiación política y los demás factores de diferenciación de las personas.

Además, dichos esfuerzos realizados por el Estado son necesarios debido a las características intrínsecas y propias de la violencia contra la mujer que se presenta en Colombia. La cual puede diferir mucho si se compara con los Estados vecinos, pues en muchos de ellos no se evidencian algunas manifestaciones de violencia tan deplorables y condenables como las que se presentan en nuestro país.

Ejemplo de lo anterior, es que Colombia durante varios años lideró el ranking de los países en donde se cometen más ataques con ácido. Una situación que no se evidencia en países vecinos. Por otro lado, ninguno de los Estados sudamericanos tiene un conflicto armado vigente como el que vive y ha vivido Colombia durante años, una circunstancia que ha originado transgresiones a los derechos humanos mediante prácticas crueles que envilecen la condición humana. De acuerdo con Amnistía Internacional (2004. p. 44).

Amnistía Internacional ha recogido testimonios sobre cómo los grupos armados han irrumpido en la vida cotidiana de las poblaciones, tanto rurales como urbanas, imponiendo regulaciones intrusivas seguidas de amenazas y abusos. Los castigos por el incumplimiento de estas normas de conducta incluyen la flagelación, la aplicación de pegamento en los cabellos, las rapaduras, las mutilaciones o la desfiguración del rostro y de zonas del cuerpo con ácido o instrumentos cortantes. También es frecuente la humillación pública. Desnudar a la persona y obligarla a realizar tareas con un cartel que indica la supuesta ofensa cometida es una práctica que aparece en testimonios procedentes de muchas regiones. A partir de estereotipos de género arraigados culturalmente, los grupos armados imponen sobre las comunidades normas en las que predomina el extremo sexismo y la homofobia. El deseo de que se mantenga la estricta diferenciación entre hombres y mujeres se refleja en normas sobre la indumentaria y el arreglo personal.

A partir de este contexto surge dentro el problema jurídico de esta investigación, mediante el cual se busca reflexionar alrededor de la siguiente pregunta: ¿el marco normativo dispuesto por el Estado colombiano con respecto a la protección de los derechos de las mujeres es suficiente para prevenir y sancionar las situaciones de violencia y discriminación que se ejercen en contra de ellas?

Por consiguiente, como objetivo general de este trabajo, se analizarán las normas vigentes y la jurisprudencia proferida hasta el momento con relación a la protección de la mujer, evidenciando de esta forma si las mismas son acordes a las necesidades actuales de la sociedad colombiana.

Ahora bien, con el propósito de desarrollar la pregunta de investigación y el objetivo general propuesto, se realizará una revisión literaria de la norma, la jurisprudencia y la doctrina escrita sobre la materia. A través de un método analítico y descriptivo se indagará acerca de las circunstancias que originan violencia en contra de la mujer y si lo hecho hasta el momento por parte del Estado colombiano con el objetivo de prevenirla es suficiente o no.

1. Breve aproximación a la violencia como fenómeno social.

La violencia es una circunstancia que ha acompañado a la humanidad a lo largo de su evolución, pues así nos lo ha enseñado la historia de las civilizaciones, las cuales se han desarrollado en medio de guerras y disputas que dejan tras de sí innumerables víctimas. Acciones que se justifican en el logro de un objetivo particular, sea este, tierras, poder o dinero.

Por ende, podría decirse que la violencia es una característica intrínseca del hombre que ha venido evolucionando a la par de él y que podría establecerse como un medio, pues a través de ella se busca la consecución de algo que es deseado. En este sentido, Maura (2010, p. 87) expresó que:

(...) es evidente que la relación fundamental y más elemental de todo ordenamiento jurídico es la de fin y medio; y que la violencia, para comenzar, sólo puede ser buscada en el reino de los medios y no en el de los fines.

De acuerdo con lo anterior, la violencia se podría estudiar desde un punto de vista filosófico en donde se hace posible citar a grandes pensadores que intentaron definir y hallar el ¿por qué de la violencia? Tal es el caso de Thomas Hobbes, citado por Gadea (2013) quien manifestó que la guerra como expresión de violencia “tiene su origen en la naturaleza egoísta del ser humano” (p. 89), o como aquella famosa frase de Maquiavelo Citado por Sazo (2013, p. 39) quien manifestó que “el fin justifica los medios” dando a entender que la violencia se puede justificar cuando se busca la consecución de un fin.

No obstante, la idea de este punto no es disertar sobre cuestiones filosóficas de la violencia, sino más bien reflexionar sobre ella desde lo que se evidencia en la actualidad. De esta manera, se debe indicar que la violencia se manifiesta de diversas formas a través de fenómenos que han estado presentes desde los inicios de la historia de la humanidad como lo son las guerras y la delincuencia, hasta llegar a nuevos hechos constitutivos de la misma como lo es el narcotráfico o la violencia que se genera en las relaciones sociales. Ejemplo de ello, son las relaciones laborales en donde se pueden presentar hechos de acoso laboral, acoso sexual y discriminación.

Igualmente, la violencia se puede presentar por circunstancias asociadas a otros temas como el deporte, pues resulta común escuchar sobre las disputas que se presentan entre los “hinchas” de los equipos de fútbol. Un fenómeno universal que se acentúa más en algunos países en donde este deporte se vive como extrema pasión, casos como el de Argentina, Colombia o el Reino Unido son una muestra de ello. En este aspecto, Martos (2017, p. 76) se pronunció de la siguiente manera:

En la sociedad actual asistimos a una violencia generalizada que se extiende a diferentes ámbitos de la vida, así podríamos hablar en primer lugar de a) una violencia en la sociedad en general, que aflora en las relaciones con los demás, b) una violencia en el deporte, y por último y más específica comente, c) una violencia en el fútbol, donde la violencia espontánea si pasa a ser organizada puede alcanzar daños incalculables, como puede ser la pérdida de la vida humana.

Por otro lado, los discursos nacionalistas suscitados a lo largo del tiempo han causado hechos de violencia que han generado bastante daño en la humanidad, puesto que han exacerbado sentimientos de xenofobia y racismo. Un claro ejemplo de ellos fue la Alemania nazi y el exterminio judío o el genocidio armenio llevado a cabo por el imperio turco

otomano, el cual los armenios llaman “Metz Yeghérn (“el gran mal”) y que ha pasado a la historia como “el primer genocidio del siglo XX” (Ferri, 2016,p. 48).

Estos discursos nacionalistas en la actualidad se han vuelto a propagar con mucha fuerza, afectando de esta forma a los migrantes que buscan escapar de la violencia de sus países, quienes pretenden buscar una mejor calidad de vida en otros Estados, pero resultan encontrándose de frente con el muro de la xenofobia. Un ejemplo de ello, es el actual gobierno de los Estados Unidos, que en cabeza de su presidente ha puesto en marcha políticas migratorias restrictivas que obstaculizan el ingreso a ese país, especialmente para las personas que provienen de lugares en donde el terrorismo como expresión de violencia se ha acentuado.

En este mismo sentido político, también se han generado expresiones de violencia a raíz de las dictaduras que han existido alrededor del mundo. Casos como el de Rumania, Argentina, Chile, Paraguay, entre otros, son una muestra de ello, en donde la brutal represión que se ejerció en contra de los opositores dejó un gran número de víctimas y una huella imborrable en dichas sociedades.

Lo anterior, es algo que también se puede ver en la actualidad en países como Venezuela o Siria en donde la situación política, económica y social, ha ocasionado una desestabilidad que ha trascendido en la transgresión de múltiples derechos fundamentales de los nacionales de dichos países, quienes, debido a esa circunstancia se han visto en la necesidad de migrar hacia otros Estados. Situación previa, que se ha convertido ya en una crisis humanitaria que interesa a las Organizaciones Internacionales como La ONU y la ACNUR.

Ahora bien, en el caso de Colombia la violencia se ha presentado principalmente por la desigualdad social, la pobreza y el abandono del Estado. De esta manera es como surgieron a mediados del siglo XX los movimientos guerrilleros que propendían y luchaban por una igualdad social. Una situación que el Estado Colombiano no logró controlar y que tiempo después derivó en un cruento conflicto armado interno, el cual desencadenó hechos de violencia tan brutales que convirtieron a Colombia en uno de los países con mayor número de población desplazada.

Ejemplo de lo anterior, son los casos de las masacres paramilitares, las tomas guerrilleras a diferentes poblaciones, los secuestros de policías y militares, las minas antipersona, las “pescas milagrosas”², entre otras circunstancias más. Sobre lo mencionado previamente, Ibáñez (2008, p. 9) expresó que:

La migración forzada es un fenómeno recurrente en Colombia. La intensificación de los conflictos armados en el país ha estado acompañada de la expulsión de los habitantes de las áreas rurales. La agudización reciente del conflicto durante la década de los noventa no es la excepción. El fortalecimiento de los grupos guerrilleros y el surgimiento de los grupos paramilitares, ambos financiados con recursos de la producción y comercio de cultivos ilícitos, recrudeció el conflicto y favoreció su expansión geográfica, incrementando además los ataques hacía la población civil.

Todo esto llevó a que en la actualidad, de acuerdo con cifras de la Unidad de Víctimas, existan en Colombia más de 8 millones seiscientas mil víctimas registradas que buscan una reparación integral por parte del Estado Colombiano.³ Aunado a lo anterior, hay que señalar que la mayoría de esas víctimas corresponden a las poblaciones más vulnerables de la sociedad, es decir, mujeres, niños, afrodescendientes, indígenas y campesinos.

Por otro lado, se presentan otros hechos de violencia que también son comunes en la mayoría de los Estados democráticos, tal es el caso del acoso escolar, hecho que Camargo y García (2017, pp. 48-49) explican de la siguiente manera:

El acoso escolar o bullying es un fenómeno que entorpece el desarrollo del proceso educativo e incrementa problemas personales y sociales. De allí la importancia de generar espacios de reflexión y prevención de las conductas que puedan llegar a desencadenar eventos mediados por la violencia.

Así mismo, se presentan hechos de violencia intrafamiliar que afectan en mayor medida a los niños, quienes en Colombia, por mandato constitucional, merecen una atención especial debido al interés superior de los menores. Un presupuesto que se erige como necesario con el objetivo de sobreponer los derechos de los menores por encima de los derechos de las

² Según explica Rubio (2003) se hace difícil “saber quién acuñó el término pesca milagrosa, pero sí es posible determinar cuándo: a finales de marzo de 1998, a raíz de dos retenes con secuestros masivos realizados en un mismo fin de semana por las FARC y el ELN” (p. 27),

³ El número de víctimas registradas en Colombia de acuerdo con el Registro Único de Víctimas puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.unidadvictimas.gov.co/>

demás personas y que obliga al Estado colombiano a tomar medidas efectivas para contrarrestar la violencia que se genere en contra de ellos.

Es por ello que si lo previamente mencionado no se cumple, entonces dichas situaciones de violencia se convierten en un círculo vicioso que permite que la violencia se perpetúe. Esto, debido a que los menores agredidos podrían replicar lo vivido en su futura vida. Sobre esta cuestión, Cornblit (2002, p. 10) indicó que:

Algunas prácticas violentas con los hijos, en determinadas familias o entre los mismos cónyuges, generan en ellos una valoración positiva de la violencia. Cuando más tempranamente ocurre esto en la vida de los niños, más profundamente se instala como rasgo de la personalidad adulta.

Sin embargo, la violencia intrafamiliar afecta en mayor medida a la mujer, quien se erige como otro sujeto de especial protección constitucional debido a su mayor riesgo de vulnerabilidad. Lo anterior, de acuerdo con lo que ha señalado la Corte en jurisprudencia previamente citada.

No obstante, a pesar que la violencia contra la mujer pueda ser un fenómeno común en gran parte de los Estados, pareciera que en Colombia se acentuara más, pues las circunstancias violentas contra la mujer en nuestro país han llegado a extremos que no se ven en otras naciones. Como consecuencia de ello, es que el legislador ha tenido que intervenir creando tipos penales autónomos, mediante los cuales se busca contrarrestar la violencia que se ocasione en contra de las mujeres.

Así las cosas, en este punto se logra advertir que la violencia hace parte del diario vivir de la sociedad en general y que la misma afecta de forma especial a aquellos sujetos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales y de género se encuentran en un mayor riesgo de vulnerabilidad.

Así mismo, se puede observar que son múltiples las circunstancias que ocasionan violencia y el estudio de este asunto podría extenderse de forma indefinida si se quisieran enunciar cada uno de estos posibles escenarios de violencia. Sin embargo, este no es el fin de esta investigación. Hasta ahora se ha contextualizado la violencia como un fenómeno social del cual brotan diversos tipos de violencias que afectan en mayor medida a ciertas

poblaciones, dentro de las cuales se encuentran las mujeres. En las siguientes páginas se profundizará sobre la violencia en contra de la mujer en el contexto colombiano.

2. La violencia contra la mujer en Colombia.

Como se ha enunciado de forma breve dentro de esta investigación, la violencia en Colombia se ha acentuado por diversos motivos y quienes la padecen en mayor medida son aquellos sujetos que por sus condiciones económicas, sociales, culturales y de género se encuentran en un mayor grado de vulnerabilidad. Dentro de estos sujetos se encuentra la mujer, quien es el verdadero objeto de estudio de este trabajo.

Ahora bien, en primer lugar, se debe decir que la violencia contra la mujer a parte de generarse en los diversos escenarios en los que ella se desenvuelve, también se utiliza como mecanismo represor y de dominación. Por este medio, desde una lectura crítica, se enfatiza el carácter subordinado que se le impone a las mujeres dentro de las estructuras sociales.

Un rol subordinado que ha sido atribuido a lo largo de la historia gracias, en gran parte, a la religión y a la organización política y social que se estableció en diversos pueblos de la antigüedad. Un ejemplo de lo anterior se da en la antigua Grecia, donde “la mujer, generalmente, no era considerada ciudadana. Por ese motivo, carecía de la mayoría de los derechos, de manera que no podía tener apenas propiedades, ni contraer matrimonio libremente” (Calomarde, 2013, p. 1).

Todos estos contextos se acentuaron profundamente en las culturas modernas y aún persisten, a pesar de que la humanidad ha avanzado mucho en materia de reconocimiento y protección de los derechos humanos y que, en virtud de ello, hoy en día se hace posible reconocer los derechos de las mujeres en condiciones de igualdad. En palabras de Frías y Hurtado (2010, p. 14)

La violencia contra las mujeres es la expresión brutal de la discriminación de género, tiene sus orígenes en el espacio doméstico y se proyecta a la esfera pública. Constituye un dispositivo eficaz y disciplinador de las mujeres en su rol subordinado y es por tanto un componente en el sistema de dominación, no en un mero acto de abuso individual.

De acuerdo con lo anterior, se puede establecer que la violencia en contra de la mujer se utiliza como un mecanismo de dominación y de discriminación. En este sentido, Castro (2004, p. 36) expresó lo siguiente:

Desde sus comienzos la investigación social como cualquier otra práctica social, se fundó en (y dio por sentada) la dominación masculina sobre las mujeres. La sociología surgió y se desarrolló en una sociedad cuyos arreglos sociales predominantes (es decir, los hombres trabajan fuera del hogar, y las mujeres, sus esposas trabajaban en las tareas domésticas; y la concierne sobrevaloración de lo masculino en detrimento de lo femenino) también se cumplía para el caso de los propios sociólogos.

Por lo tanto, se podría decir que la violencia que se presenta en contra de la mujer en Colombia tiene fundamento en el ejercicio del dominio de lo masculino sobre ella. Esto se evidencia principalmente en la violencia doméstica que es la que padecen las mujeres de forma más común en nuestro país. A así lo revelan cifras de Instituto Colombiano de Medicina Legal, entidad que informa que entre los meses de enero a octubre de los años 2016 y 2017 se practicaron 27.157 valoraciones médicas por violencia intrafamiliar.

De la misma forma, Medicina Legal informa que durante el mismo periodo de tiempo se realizaron 15.082 exámenes médico-legales por presuntos delitos sexuales, se realizaron 67.644 valoraciones por violencia interpersonal y 1.489 necropsias a mujeres cuya manera de muerte fue el homicidio.⁴

Como se puede observar, las cifras de violencia en contra de la mujer son sumamente altas, una situación que afecta no solo los derechos de ellas, sino de los menores y en general de la familia como núcleo fundamental de la sociedad. Como bien explicó la Corte Constitucional en sentencia T-967 de 2014:

La violencia contra la mujer es un fenómeno que suele estar relacionado con diversas causas sociales, culturales, económicas, religiosas, étnicas, históricas y políticas, que opera en conjunto o aisladamente en desmedro de la dignidad humana, y que afecta los derechos de un número gravemente significativo de seres humanos. Así, se ha identificado que la violencia contra la mujer es “una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que conduce a perpetuar la discriminación contra ésta y a obstaculizar su pleno desarrollo. (Cursiva dentro del texto). (Sentencia T-967 de 2014, M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado)

⁴

Las cifras mencionadas pueden ser consultadas en el siguiente enlace

<http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/57992/Violencia+contra+las+mujeres.pdf>

Ahora bien, la violencia doméstica o intrafamiliar es definida por Romero (2018, p. 174) de la siguiente manera:

El término violencia familiar hace referencia a cualquier forma de maltrato, ya sea físico, psicológico o sexual, que tiene lugar entre los miembros de una familia; como todo maltrato, implica un desequilibrio de poder, y es ejercido desde el más fuerte hacia el más débil con el fin último de ejercer un control sobre la relación. Tradicionalmente, en nuestra sociedad, dentro de la estructura familiar jerárquica actualmente predominante, los dos principales ejes de desequilibrio los han constituido el género y la edad, siendo las mujeres, los niños y los ancianos las principales víctimas de la violencia dentro de la familia.

De esta manera, se indica que la violencia intrafamiliar es una de las principales causas de violencia en contra de la mujer, pues así lo demuestran las cifras del Instituto Colombiano de Medicina Legal relacionadas previamente. Es una violencia que se ejecuta a través de actos físicos o verbales y que suele derivar en situaciones más dramáticas y lamentables. Como bien indicaron Otero y Pineda, (2004, p. 19)

La violencia doméstica, al igual que la política, tiene importantes características desde la dimensión conceptual de género. Una de ellas parte del hecho que la violencia es primordialmente ejercida por hombres, lo cual se constituye en elemento de intersección entre las diferentes expresiones de violencia.

Por consiguiente, la violencia intrafamiliar es la muestra del poder que quiere ejercer el más fuerte sobre el más débil. Este último que en la mayoría de los casos es la mujer, quien se ve sometida a vejámenes y maltratos que le afectan tanto física como emocionalmente y que transgreden su dignidad, libertad, autonomía e integridad. De acuerdo con Londoño (2013, p. 1):

La violencia contra la mujer, definida en los instrumentos internacionales, puede ocurrir en el ámbito público o en el privado y una de sus modalidades más recurrentes es la violencia en la familia, conocida como violencia intrafamiliar. Los aspectos más característicos del fenómeno hacen referencia a la relación de poder al interior de la pareja, las acciones u omisiones que generan daño en ella y sus consecuencias.

En este sentido, ya que la violencia intrafamiliar no solo afecta a las mujeres y también transgrede los derechos de los niños y adultos mayores, las entidades estatales como la Fiscalía y el Instituto Colombiano de Medicina Legal con el fin de crear mejores estadísticas en cuanto a la violencia contra la mujer, decidieron establecer a la violencia de pareja como un factor de medición mucho más exacto.

Lo anterior, debido a que la violencia de pareja puede presentarse en el ámbito familiar o fuera de este escenario, ya que es ejercida por la pareja con quien se convive o con quien se

tiene una relación sin que exista convivencia. Igualmente, también puede ser ejercida por la ex pareja, siendo de nuevo la mujer quien en mayor medida padece sus consecuencias. De acuerdo con Cifuentes (2018, p. 257):

El GCRNV a través del SIVELCE, sistema encargado de recopilar la información relacionada con el ejercicio medicolegal, reportó que en el año 2017 se realizaron 50.072 peritaciones en el contexto de la violencia de pareja, cuya tasa es de 123 casos por cada cien mil habitantes, siendo el hombre el principal agresor. Del total de valoraciones realizadas, el 86% (43.176) se practicaron a mujeres. En nuestro país por cada hombre que denuncia ser víctima de violencia por parte de su pareja, seis mujeres lo hacen.

Los departamentos con el mayor número de casos registrados fueron Bogotá (12.583), Antioquia (5.395), Cundinamarca (3.849), Valle de Cauca (3.566). Las ciudades capitales con el mayor número de casos fueron Bogotá (12.583), Medellín (3.134), Cali (1.988), Barranquilla (1.454) y Villavicencio (1.432).

Por otra parte, en cuanto a los delitos sexuales cometidos en contra de las mujeres hay que decir que las cifras tampoco son alentadoras, puesto que para el año 2017 estas acciones se incrementaron, siendo de nuevo las mujeres las principales víctimas del delito. Lo anterior, aunado a las circunstancias de acoso sexual que se presentan en los escenarios laborales. Frente a los delitos sexuales, Canesto (2018, p. 303) explicó lo siguiente:

El 2017 será recordado como el año que presentó mayores casos de presunto delito sexual en el país, frente a lo registrado durante la última década. Esto se evidencia dado que, en promedio, durante el periodo comprendido entre los años 2008 y 2016, el INMLCF atendió 21.385 casos anualmente, mientras que en el año 2017 se elevó la cifra a 23.798. De modo que para el 2017 hay un aumento del 11,21% respecto al año 2016.

Frente a las principales víctimas, si se analiza por grupos etarios, se encuentra que el 86,83% de los casos se cometieron contra niños, niñas y adolescentes. Luego si se analiza desde la distinción sexual, hay un hallazgo en el que el 85,4% de las víctimas fueron mujeres.

De otro lado, con respecto a los homicidios en contra de las mujeres, se debe indicar que la medición se realiza teniendo como referencia el delito autónomo que recientemente fue tipificado, es decir, el feminicidio. El cual “abre un campo de análisis en torno de la violencia extrema que priva de la vida diariamente a mujeres de todas las edades en el mundo” (Incháustegui, 2014) citado por (Cuervo, Márquez, Román y Vega, 2017, p. 114).

El anterior, es un delito que lamentablemente se convirtió en autónomo debido al alto índice de homicidios que se presentan en contra de la mujer en Colombia, con lo cual se busca que la justicia sea más eficaz a la hora de prevenir investigar y sancionar. Algunas

cifras que dan muestra de lo terrible de este hecho violento que se comete en contra de la mujer, son las que nos muestran Cardona y Onofre (2018), quienes indican que esta circunstancia se ocasiona sin tener en cuenta el grado de escolaridad, posición económica, raza, etc. Es decir, el feminicidio como expresión de violencia se ejerce por el simple hecho de que la víctima sea mujer. A continuación, las cifras expresadas por el autor:

De acuerdo con Masatugó (2009-2014) y según el Sistema Médico Legal Colombiano (1), la violencia homicida contra las mujeres durante el sexenio 2009 a 2014, dejó 8.020 víctimas que perdieron la vida en diferentes circunstancias. Durante este periodo, la tasa más baja por cada cien mil mujeres se presentó en el año 2014 (4,8), la más alta en el año 2009 (6,69) y la tasa promedio de homicidio por cada cien mil mujeres fue de 5,71. En promedio durante este tiempo fueron asesinadas en Colombia cuatro (4) mujeres por día, cuya edad media estimada fue de 32 años, y el grupo de edad más afectado el correspondiente a los 20-24 años.

La circunstancia del hecho prevalente fue la violencia intrafamiliar (35,66%), seguida de la violencia interpersonal (25,07%). El 41,65% (2.061 casos) de las mujeres contaban con grado de escolaridad hasta básica secundaria. Respecto al estado conyugal, el 44,48% de las mujeres (2.393 casos) eran solteras; el proyectil de arma de fuego fue utilizado en el 62,70% de las muertes violentas (4.973 casos); el principal agresor fue desconocido con casi 50% de los casos, seguido de la pareja o expareja con un 20,09% de los casos. (p. 528)

Vale la pena mencionar también que, la violencia que se ejerce en contra de la mujer no es solo física, también se genera de forma psicológica a través de métodos que buscan humillar, insultar o amenazar a la mujer. Situaciones a través de las cuales se logra aminorar la autoestima de las mujeres, generando de esta forma, una transgresión de su dignidad humana y afectando su integridad moral, su autonomía y su libertad. La Corte Constitucional explicó la anterior situación de la siguiente manera:

La violencia psicológica se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo. Se trata de una realidad mucho más extensa y silenciosa, incluso, que la violencia física y puede considerarse como un antecedente de ésta. Se ejerce a partir de pautas sistemáticas, sutiles y, en algunas ocasiones, imperceptibles para terceros, que amenazan la madurez psicológica de una persona y su capacidad de autogestión y desarrollo personal. (Sentencia T-967 de 2014, M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado)

De igual forma, en contra de la mujer también se ejerce violencia económica, la cual se configura como otra circunstancia por medio de la cual se busca dominar a la mujer,

obstruyendo de esta forma la realización de su propio proyecto de vida. Dicha violencia se puede presentar al no permitir que la mujer trabaje y consiga su propio sustento, haciéndola completamente dependiente del hombre o cuando este último pretende controlar lo que la mujer devengue. Sobre este punto, la Corte Constitucional se manifestó de la siguiente manera:

En la violencia patrimonial el hombre utiliza su poder económico para controlar las decisiones y proyecto de vida de su pareja. Es una forma de violencia donde el abusador controla todo lo que ingresa al patrimonio común, sin importarle quién lo haya ganado. Manipula el dinero, dirige y normalmente en él radica la titularidad de todos los bienes. Aunque esta violencia también se presenta en espacios públicos, es en el ámbito privado donde se hacen más evidentes sus efectos.

Debido a todas las circunstancias anteriores, es que la mujer se erige como un sujeto de especial protección constitucional, puesto que se encuentra expuesta a diversos hechos violentos que la afectan en sus relaciones familiares, educativas y laborales. Sobre esto, la Corte Constitucional en sentencia T-027 de 2017 indicó lo siguiente:

La Corte Constitucional, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, ha reconocido en su jurisprudencia que las mujeres son sujetos de especial protección constitucional debido a que presentan una “(...) situación de desventaja que se ha extendido a todos los ámbitos de la sociedad y especialmente a la familiar, a la educación y al trabajo.” (Cursiva dentro del texto) (Sentencia T-027 de 2017, M.P.: Aquiles Arrieta Gómez.

Lo anterior, como consecuencia del grave problema que representa dentro de la sociedad el hecho de que la mujer sea violentada en sus derechos. Todo esto, a pesar del esfuerzo que se hace a nivel legislativo para prevenir dichas circunstancias. En este sentido Calderón, Castellanos, Nieto y Torres (2014, p. 147) expresaron que:

En la actual sociedad, en pleno siglo XXI, la violencia contra las mujeres aún continúa siendo un grave problema social a nivel mundial. La violencia de género se ha recrudecido en las últimas décadas posiblemente por el empoderamiento de la mujer, que ciertos hombres continúan aún sin admitir de forma que sigue aumentando el número de víctimas a pesar del endurecimiento de la Ley, medidas policiales, judiciales, etc., que debería de repercutir en mejorar la eficacia y protección de la mujer.

Sin embargo, a pesar de la connotación que le otorga el derecho a la mujer como sujeto de especial protección, se logra evidenciar que las cifras de violencia en contra de esta población son sumamente altas. Por esta razón se podría pensar que las políticas criminales y el endurecimiento de penas no han sido suficientes ni eficaces para contrarrestar este fenómeno que afecta de múltiples formas a la población femenina.

3. Marco normativo para la protección de la mujer frente a la violencia en Colombia.

Toda vez que se ha realizado un breve análisis sobre la violencia contra la mujer en Colombia, a continuación, se procederá a mencionar dentro de esta investigación algunas de las normas que se encuentran al interior del ordenamiento jurídico colombiano y que tienen como objetivo el proteger los derechos de las mujeres frente a los hechos de violencia que puedan transgredirlos. Así las cosas, las siguientes normas podrían considerarse como las más importantes en esta materia:

- *Ley 51 de 1981*: por medio de esta norma el gobierno colombiano adoptó la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, la cual le impone a los Estados parte la obligación de instaurar medidas encaminadas en prevenir la discriminación y promover la igualdad de la mujer dentro de la sociedad.
- *Ley 248 de 1995*: por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer”, un tratado internacional que le impone al Estado colombiano la obligación de tomar medidas que prevengan la realización de conductas contrarias al derecho, las cuales se fundamentan en el género de la víctima. Lo anterior, se cimenta el principio de que toda mujer tiene derecho a vivir una vida sin violencia (Art. 3)
- *Ley 294 de 1996*: por medio de la cual se instituyen medidas tendientes a prevenir la violencia intrafamiliar. Mediante esta norma el legislador colombiano preceptuó medidas de protección para proteger tanto a hombres como a mujeres contra la violencia que se pueda presentar en el entorno familiar, enfatizando el hecho de que la mujer tiene la misma igualdad de derechos que el hombre. Dentro de las medidas que establece esta norma, se encuentra la imposición de sanciones y el arresto de entre 30 a 45 días, cuando el maltratador persista en su conducta.
- *Ley 575 del 2000*: a través de esta ley se permitió la conciliación en los casos de violencia intrafamiliar, esto, con el fin de garantizar la unidad y la armonía familiar.

- *Ley 599 del 2000*: por medio de la cual se establece el código penal, dentro del cual se pueden encontrar tipos penales que sancionan comportamientos que pueden afectar a las mujeres como lo son los actos y abusos sexuales, el acceso carnal violento, la violencia intrafamiliar y con las recientes modificaciones se incluye el feminicidio como delito autónomo y se sancionan otras conductas más.
- *Ley 1257 de 2008*: por medio de esta ley se implementaron medidas de sensibilización tendientes a prevenir y sancionar toda forma de violencia y discriminación en contra de la mujer. Dichas medidas de acuerdo con esta ley deberán enfocarse en todos los aspectos en los que la mujer se desenvuelve, es decir, en los escenarios familiares, laborales, educativos y en el Sistema de Seguridad Social.
- *Ley 1009 de 2009*, “por medio de la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género”, este tiene como una de sus funciones la de “investigar, documentar, sistematizar y generar información sobre la situación de las mujeres y la equidad de género en Colombia” (Art. 2).
- *Ley 1254 de 2012*: a través de esta norma se decretó que los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria dejarían de ser querellables, pasando a ser investigados de oficio por parte de la Fiscalía al momento en el que se tenga conocimiento de la Noticia Criminal.
- *Ley 1761 de 2015*: (*Ley Rosa Elvira Cely*) por medio de la cual se crea el delito autónomo del feminicidio, con el objetivo de “garantizar la investigación y sanción de las violencias contra la mujer por motivos de género y discriminación” (Art. 1). Esta norma impone una sanción penal de entre 20 a 41 años, con un máximo de 50 años, cuando existan circunstancias de agravación punitiva.
- *Ley 1773 de 2016*: (*Ley Natalia Ponce de León*), debido al incremento de los ataques con ácido en contra de las mujeres en Colombia, una situación atroz que no se presenta en la mayoría de los Estados vecinos, el legislador tuvo que interceder con la objetivo de endurecer las penas cuando se cometa esta acción. Con anterioridad a la expedición de esta norma, los ataques con ácidos se tipificaban como simples lesiones personales que en la mayoría de los casos

quedaban prácticamente en la impunidad debido a las sanciones irrisorias que se le imponían a los perpetradores.

- *Ley 1826 de 2017*: Por medio del cual se crea un procedimiento penal abreviado que busca una mayor celeridad en el juzgamiento de un determinado número de delitos que en su mayoría requieren querrela. Aunque la norma propende por la conciliación de estos delitos o exige la querrela para su investigación, el parágrafo único del artículo 5 establece que cuando se trate de delitos contra la mujer se deberá investigar de oficio.

Las anteriores son las normas más importantes que propenden por la protección de los derechos de la mujer, aunque quedan algunas más por nombrar. Sin embargo, se logra evidenciar que el marco jurídico colombiano es amplio en este aspecto y mediante la norma se supone que la mujer se encuentra verdaderamente protegida de cara a los hechos de violencia se le puedan causar.

Así mismo, el actual marco jurídico existente permite evidenciar el esfuerzo que ha realizado el Estado colombiano con el fin de prevenir la violencia que se genera en contra de la mujer y en contra de la familia en general. Estableciendo para ello sanciones y un significativo aumento de penas, esto con el objetivo de persuadir a los maltratadores frente a la comisión de este tipo de conductas violentas.

No obstante, la realidad es que el incremento de penas, la creación de delitos autónomos, la adopción de tratados internacionales y en general, la consolidación de un marco normativo más sólido y robusto no es garantía suficiente para prevenir la ejecución de conductas violentas en contra de la mujer.

Lo anterior, se demuestra a través de las cifras de violencia que se generan año a año en Colombia, las cuales dan fe de que la violencia contra la mujer en este país no cede, a pesar de que existan penas muy severas o a pesar de que se puedan imponer sanciones económicas altas.

4. La mujer como víctima del conflicto armado.

El conflicto armado ha sido una de las circunstancias que más víctimas y estragos ha ocasionado al interior de Colombia, puesto que ha generado violencia, pobreza,

desplazamiento, y otras violaciones graves a los derechos humanos que afectan prerrogativas de carácter superior como lo son la vida, la libertad personal y la libertad sexual.

Un conflicto armado que ha afectado en mayor medida a las poblaciones más vulnerables como lo son los campesinos, los niños y las mujeres. Estas últimas siendo instrumentalizadas sexualmente, ultrajadas y utilizadas con el propósito de sembrar el terror y afianzar el poder de los grupos al margen de la ley dentro de determinados territorios.

Lo anterior, es de conocimiento público, puesto que los colombianos a lo largo de sus vidas han convivido con las cruentas noticias que durante décadas se presentaron en los medios de comunicación, las cuales daban cuenta de las masacres que eran cometidas por los grupos paramilitares en poblaciones alejadas de los cascos urbanos y así mismo, la sociedad se enteraba de las tomas guerrilleras en donde se secuestraba, se violaba y se asesinaba.

En estas situaciones, gran parte de las víctimas eran civiles que se encontraban en medio de aquellos territorios que eran disputados por los diversos grupos armados al margen de la ley. En donde la presencia del Estado no era lo suficientemente fuerte y se dejaba a las poblaciones a merced de la violencia generada por el conflicto.

En el caso de las mujeres, las mismas no solo eran ultrajadas sexualmente o asesinadas por circunstancias absurdas. A las mujeres también les eran arrebatados sus seres queridos, sus hijos, sus esposos, causándoseles daños morales y psicológicos irreparables a parte de los daños físicos antes mencionados. Lo anterior, se demuestra en el alto número de víctimas mujeres que a la fecha se encuentran registradas en el Registro Único de Víctimas, las cuales suman un total de 4.149.080 mujeres violentadas.

Todas estas situaciones, ubicaron al país hace algunos años como uno de los más violentos del mundo y las violaciones a los derechos humanos fueron denunciadas por diferentes organismos tanto internos como por aquellos que a nivel internacional luchan por la promoción y salvaguarda de los derechos humanos. Como bien indicaron Vivas y Pérez (2016, p. 61):

Los delitos contra la vida, la libertad personal y la libertad sexual de las mujeres en el conflicto armado colombiano han sido objeto de denuncia y seguimiento por órganos intergubernamentales, agencias internacionales, las propias ramas del poder público en Colombia, organizaciones no gubernamentales (ONG), entre otras.

Por fortuna, dichas circunstancias han ido disminuyendo en gran medida gracias a las negociaciones que se realizaron, en primera instancia, con los grupos paramilitares que terminaron desmovilizándose y recientemente gracias al acuerdo de paz firmado entre el gobierno colombiano y la guerrilla de las FARC. Un escenario que ha permitido que la instrumentalización de la mujer como objeto sexual de guerra haya disminuido.

Sin embargo, las violaciones a los derechos de las mujeres bajo estas condiciones, se siguen presentando dentro del territorio colombiano, puesto que aún existen grupos al margen de la ley, disidencias de las Farc y aún sigue operando la guerrilla del ELN. Todos ellos, son actores del conflicto que siguen instrumentalizando a la mujer.

4.1. La mujer dentro del acuerdo de paz entre el gobierno colombiano y la guerrilla de las Farc.

El acuerdo con la guerrilla de la Farc se diferenció del que se realizó con los grupos paramilitares, ya que se tuvo en cuenta a las víctimas del conflicto armado. Las víctimas manifestaron sus reparos y exigieron una serie de compromisos a las partes con el objetivo primordial de que los hechos de violencia no se volvieran a repetir, las víctimas fueran atendidas y reparadas integralmente, se conociera la verdad y se crearan mecanismos que permitieran el acceso eficaz a la justicia. Propendiendo de esta forma por la necesaria reconciliación para superar este violento capítulo de la historia colombiana.

En virtud de lo anterior, el Acuerdo de Paz se fundamentó en algunos ejes principales, dentro de ellos el controvertido enfoque de género, el cual se tradujo realmente en que los acuerdos pactados se enfocarían en garantizar “condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y se adoptarán medidas afirmativas en favor de grupos discriminados o marginados, teniendo en cuenta el enfoque territorial, diferencial y de género” (Alto Comisionado para la Paz, 2016, p. 6).

Es decir, que el Acuerdo tiene en cuenta de forma principal a quienes por sus condiciones económicas, sociales, culturales y de género fueron y son más vulnerables al fenómeno de la violencia del conflicto armado colombiano. Esto quiere decir los campesinos, los niños y las mujeres, a quienes se les debe garantizar las condiciones de igualdad necesarias que permitan asegurar que los hechos de violencia no se vuelvan a repetir. Propendiendo principalmente

por eliminar cualquier forma de discriminación y otorgándole un papel especial a la mujer como parte principal en la construcción de la paz y de una nueva sociedad. Dice el acuerdo con respecto al enfoque de género lo siguiente:

Igualdad y enfoque de género: reconocimiento de las mujeres como ciudadanas autónomas, sujetos de derechos que, independientemente de su estado civil, relación familiar o comunitaria, tienen acceso en condiciones de igualdad con respecto a los hombres a la propiedad de la tierra y proyectos productivos, opciones de financiamiento, infraestructura, servicios técnicos y formación, entre otros; atendiendo las condiciones sociales e institucionales que han impedido a las mujeres acceder a activos productivos y bienes públicos y sociales. Este reconocimiento implica la adopción de medidas específicas en la planeación, ejecución y seguimiento a los planes y programas contemplados en este acuerdo para que se implementen teniendo en cuenta las necesidades específicas y condiciones diferenciales de las mujeres, de acuerdo con su ciclo vital, afectaciones y necesidades. (Alto Comisionado para la Paz, 2016, p. 12)

En el mismo sentido, indica el acuerdo que:

Enfoque de género: se pondrá especial énfasis en la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, quienes han sido afectados por las organizaciones criminales objeto de este acuerdo. Este enfoque tendrá en cuenta los riesgos específicos que enfrentan las mujeres contra su vida, libertad, integridad y seguridad y serán adecuadas a dichos riesgos. (Alto Comisionado para la Paz, 2016, p. 9)

Lo citado previamente, recalca la importancia y la prevalencia que tendrán las mujeres dentro de la construcción de la paz. Siendo ellas, unas de las principales beneficiadas de las políticas que se creen y se ejecuten dentro de la implementación de los acuerdos firmados, para lo cual se tendrán en cuenta sus condiciones sociales y económicas.

Es decir, el Estado se compromete a garantizar una mayor presencia con el fin de llegar a los territorios y a las poblaciones que han sido más vulnerables. Lo anterior, con el objetivo de que las políticas públicas para la implementación del acuerdo las cobijen y se permita crear a través de ellas las oportunidades necesarias que garantizarían que la violencia del conflicto armado no retornará.

Dentro de estas medidas destinadas para las mujeres se encuentran, por ejemplo, aquellas que se focalizan en la salud sexual y reproductiva. Sobre esto, dice el Acuerdo que se realizará:

La adopción de un enfoque diferencial y de género, que tenga en cuenta los requerimientos en salud para las mujeres de acuerdo a su ciclo vital, incluyendo medidas en materia de salud sexual y reproductiva, atención psicosocial y medidas especiales para mujeres gestantes y los niños y niñas, en la prevención, promoción y atención en salud. (Alto Comisionado para la Paz, 2016, p. 26)

También establece el Acuerdo, la obligación de tomar medidas que garanticen la atención psicosocial de las mujeres:

Medidas de atención psicosocial: Se tomarán todas las medidas para proveer de herramientas en materia de atención psicosocial de carácter individual o colectivo y con enfoque de género, a aquellos destinatarios/as del programa de protección que hayan resultado afectados/as en razón de cualquier agresión a la vida e integridad física. (Alto Comisionado para la Paz, 2016. P. 92)

Así mismo, el Acuerdo pretende garantizar la formalización laboral rural y la protección social de las mujeres. Esto permitiría generar las oportunidades necesarias para que ellas tengan acceso a medios de subsistencia, algo que es de vital importancia para evitar brotes de violencia, pues recordemos que el conflicto armado tiene sus raíces en las profundas desigualdades sociales, en la pobreza y en el abandono del Estado en las regiones campesinas. Dice el Acuerdo que: “el Gobierno Nacional fortalecerá al máximo el sistema de protección y seguridad social de la población rural, con un enfoque diferencial y teniendo en cuenta la situación particular de las mujeres.” (Alto Comisionado para la Paz, 2016, p. 31).

El acuerdo también pretende garantizar un sistema integral de seguridad para el ejercicio de la política, por medio del cual se busca lograr una mayor participación de la mujer en este aspecto y en las decisiones que se tomen con respecto a los objetivos y necesidades del país. Dice el Acuerdo que “el sistema debe tener enfoque territorial, diferencial y de género.” (Alto Comisionado para la Paz, 2016, p. 40). El Acuerdo de Paz sobre este tema de forma particular indica lo siguiente:

El Gobierno Nacional y las FARC-EP reconocen el importante papel que desempeñan las mujeres en la prevención y solución de los conflictos y en la consolidación de la paz, y la necesidad de promover y fortalecer la participación política y ciudadana de las mujeres, aún más en el marco del fin del conflicto, donde su liderazgo y participación en pie de igualdad son necesarios y esenciales en los procesos de toma de decisiones públicas, y en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas gubernamentales para alcanzar una paz estable y duradera. (Alto Comisionado para la Paz, 2016, p. 55).

A través de dicho sistema, el Estado colombiano se comprometerá a garantizar la protección de quienes participen en política teniendo presente el enfoque de género que ha venido siendo mencionado. Este punto se desarrolla en el acuerdo en los siguientes términos:

Fortalecer el programa de protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo. El programa de protección individual y colectiva tendrá enfoque diferencial y de género. (Alto Comisionado para la Paz, 2016, p. 41)

En resumen, el Acuerdo de paz realizado entre el gobierno colombiano y la guerrilla de las Farc se fundamenta principalmente en el enfoque de género, dando prelación a los sectores poblacionales que fueron y son más vulnerables a la violencia del conflicto, entre ellas las mujeres, a quienes adicionalmente se les reconoce el rol protagónico que deben tener en la construcción de la paz.

Por consiguiente, para esta autora, el Acuerdo de Paz es una oportunidad para la mujer puesto que propende por un trato igualitario para ella, erigiéndose entonces como un instrumento normativo que podría permitir la ejecución de políticas más eficaces para lograr la salvaguarda y promoción de los derechos fundamentales de las mujeres que tanto se vulneran en Colombia.

Sin embargo, este Acuerdo no garantiza que la violencia cotidiana que se presenta en contra de las mujeres a nivel intrafamiliar o la exclusión y discriminación a nivel laboral, el abuso sexual, la violencia de pareja y demás factores constitutivos de violencia que se presentan dentro de la sociedad y en contra de la mujer cesen. Lo anterior, dado el Acuerdo busca que los hechos de violencia originados dentro del marco del conflicto armado no se vuelvan a presentar, mientras que, la violencia intrafamiliar, el feminicidio y la violencia de pareja son asuntos que atañen a factores distintos de los originados en virtud del conflicto armado.

Por esta razón, se hace necesario poner en marcha políticas públicas enfocadas en la prevención del maltrato y que propendan por un trato digno a la mujer. Es decir, se deben identificar las principales causas de violencia en contra de la mujer en Departamentos como el Valle del Cauca, Antioquia y en Bogotá, que son los que presentan los más altos indicadores según cifras de Medicina Legal.

Esto, con el objetivo de poner en marcha las acciones necesarias para reducir los hechos violentos en contra de las mujeres. Acciones que se pueden materializar en campañas de concienciación, capacitación en derechos humanos y en los derechos fundamentales consignados en la Constitución, hacer más cercanas las instituciones y las autoridades con la finalidad de que las personas sepan a donde acudir, cómo denunciar y saber cuáles son sus derechos, hacer más efectivas las medidas de protección y mejorar la capacidad de investigación y sanción.

Otro tipo de medida que se podría considerar con el objetivo de prevenir la violencia en contra de la mujer, es la creación de una cátedra escolar de prevención de violencia intrafamiliar, la cual podría convertirse en un espacio de reflexión en torno a la convivencia. Este tipo de medidas ya se han implementado en otros espacios, como por ejemplo la cátedra de la paz. Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en diversas sentencias ha ordenado a los Estados Responsables la creación de cátedras que honren la memoria de las víctimas. Por lo tanto, la anterior es una medida realizable que se podría utilizar como instrumento de concienciación para prevenir el maltrato en el ámbito familiar, en donde como se ha señalado, la mujer es una de las principales víctimas.

Conclusiones.

La violencia en contra de la mujer es una lamentable realidad que se presenta en nuestro país, en donde ha tomado unos matices más violentos debido al contexto particular de este territorio, el cual se ha visto condicionado por el conflicto armado. Igualmente existen hechos que se han convertido en situaciones cada vez más comunes como los ataques con ácido, la violencia intrafamiliar, entre otros.

Lo anterior, ha obligado a que el Estado adopte medidas encaminadas a prevenir cualquier tipo de violencia en contra de la mujer, creándose de esta forma una serie de normas que buscan reglamentar y sancionar ciertas acciones e implementado políticas públicas en esta materia. No obstante, las cifras de violencia no han disminuido en una medida considerable, por el contrario, la tendencia es a incrementarse. Es por ello que podría decirse que los esfuerzos estatales se muestran como infructuosos frente a este tema.

Por lo tanto, se hace necesario revisar la eficacia de dichas políticas con el objetivo de desarrollar otra serie de alternativas con un enfoque pedagógico como las que se han mencionado dentro de esta investigación. Dentro de las cuales, se podría considerar la posible creación de una cátedra que exponga los factores de violencia intrafamiliar y contra la mujer y que concientice sobre su prevención, incluyendo en ellas testimonios personales, lo cual permitiría crear un espacio importante de reflexión.

De igual manera, se requiere crear otros espacios de capacitación sobre derechos humanos y sobre los derechos fundamentales consignados en la Constitución Política. Lo anterior,

permitiría que las instituciones se acercaran mucho más a las personas, puesto que se hace necesario que éstas conozcan a donde acudir y cómo denunciar en caso de que sean víctimas de violencia, especialmente, cuando se trata de las mujeres a quienes se les debe garantizar de forma adicional medidas eficaces de protección y resultados en cuanto a la investigación y sanción de los maltratadores.

Por consiguiente, se configura como un deber del Estado colombiano el hecho de tener que reforzar las políticas públicas, pero no solo desde el ámbito punitivo. Es necesario que también se realice desde el escenario social, en donde se hace posible sensibilizar a todos los miembros de la sociedad frente a este problema. Lo anterior, se hace necesario ya que la creación de normas no ha sido hasta el momento un factor determinante para la disminución de los hechos de violencia, lo cual demuestran las cifras de violencia en contra de la mujer hasta la fecha.

Referencias.

Bibliográficas:

- Alto Comisionado para la Paz. (2016). *Acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera*. Bogotá, Colombia: Autor. Recuperado de: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>
- Amnistía Internacional. (2004). *Colombia: Cuerpos marcados, crímenes silenciados. Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado*. Madrid, España: Editorial Amnistía Internacional (EDAI). Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/23128.pdf>
- Calderón, A., Castellanos, F., Nieto, C. & Torres M. (2014). *Guía de intervención judicial sobre violencia de género*. Madrid España: Editorial Dykinson.
- Calomarde, J. C. (2013). *La mujer en la antigua Grecia. Género y representación*. Recuperado de <https://s3-eu-west-1.amazonaws.com/eu.storage.safecreative.org/1/2013/07/05/0000013f/ae0d/c676/2a32/89629ce4b33d/LamujerenlaAntiguaGrecia.pdf?response-content-type=application%2Fpdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz->

[Date=20180822T191056Z&X-Amz-SignedHeaders=host&X-Amz-Expires=86400&X-Amz-Credential=ISXTY4DXG6BJ3G4DXHR2%2F20180822%2Ffeu-west-1%2Fs3%2Faws4_request&X-Amz-Signature=76abbc43e86c90e335c9b868fa5664182eaec6cab08058dcaa2408787fb4f51](#)

- Camargo, I. M. & García, J. A. (2017). *La violencia social se traslada a las aulas universitarias*. En: Díaz, V. M. & Montejó, F. A. (Comps.) *Foro por la vida. Convivencia, la persona y su entorno*. Bogotá, Colombia: Editorial de la Universidad Católica de Colombia.
- Canesto, D. E. (2018). Exámenes medicolegales por presunto delito sexual. Colombia, año 2017. *Forensis. Datos Para la Vida*, 19 (1), pp. 303-383. Recuperado de: <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/262076/Forensis+2017+pdf+interactivo.pdf/e3786e81-8718-b8d5-2731-55758c8ac7ff>
- Cardona, G. & Onofre, D. (2018). El feminicidio y las representaciones sociales de la mujer. *Forensis. Datos Para la Vida*, 19 (1), pp. 527-557. Recuperado de: <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/262076/Forensis+2017+pdf+interactivo.pdf/e3786e81-8718-b8d5-2731-55758c8ac7ff>
- Castro, R. (2004). *Violencia contra mujeres embarazadas, tres estudios sociológicos*. Cuernavaca, México: Editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Cifuentes, S. L. (2018). Comportamiento de la violencia de pareja. Colombia, 2017. *Forensis. Datos Para la Vida*, 19 (1), pp. 256-383. Recuperado de: <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/262076/Forensis+2017+pdf+interactivo.pdf/e3786e81-8718-b8d5-2731-55758c8ac7ff>
- Cornblit, O (2002). *Violencia social, genocidio y terrorismo*. Buenos Aires, Argentina: Editorial del Fondo de Cultura Económica.
- Cuervo, V., Márquez, A., Román, A. A. & Vega, L. I. (2017). Feminicidio impunidad, o seguridad jurídica en la política colombiana. *Revista Verba Iuris*, 12 (37), pp. 109-118. Recuperado de: <http://www.unilibre.edu.co/verbaiuris/37/feminicidio-impunidad.pdf>

- Ferri, E. (2016). El derecho de los pueblos a la vida: El caso armenio. *Derecho y libertades*, (34), pp. 31-55. ISSN: 1133-0937. DOI: 10.14679/1019.
- Frías, L. & Hurtado, V. (2010). *Estudio de la información sobre violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: ONU.
- Gadea, W. F. (2013). Naturaleza humana, deseo y guerra en Hobbes: la necesidad del Estado Político. *Eikasia, Revisa de Filosofía*, pp. 89-95. Recuperado de: <http://www.revistadefilosofia.org/50-07.pdf>
- Ibáñez, A. M. (2008). *El desplazamiento forzado en Colombia: un camino sin retorno hacia la pobreza*. Bogotá, Colombia: Editorial de la Universidad de los Andes.
- Londoño, B. (Ed.). (2013). *El papel de los jueces contra la violencia de pareja en Colombia, 2005-2009*. Bogotá, Colombia: Editorial de la Universidad del Rosario.
- Martos, P. (2017). *La violencia en el deporte desde una perspectiva sociológica. Especial atención al fútbol*. En: Becerril, D. & Lozano, A. *Sociología del conflicto en las sociedades contemporáneas*. Madrid, España: Editorial Dykinson.
- Maura, E. (Ed.). (2010). *Crítica de la Violencia*. Madrid, España: Editorial Biblioteca Nueva S. L.
- Otero, L. & Pineda, J. (2004). Género, violencia intrafamiliar e intervención pública en Colombia. *Revista de Estudios Sociales*, (17), pp. 19-31. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/res/n17/n17a03.pdf>
- Romero, J. H. (2018). Comportamiento de las lesiones por violencia intrafamiliar. Colombia, 2017. *Forensis. Datos para la vida*, 19 (1), pp. 172-247. Recuperado de: <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/262076/Forensis+2017+pdf+interactivo.pdf/e3786e81-8718-b8d5-2731-55758c8ac7ff>
- Rubio, M (2003). Del rapto a la pesca milagrosa. Breve historia del secuestro en Colombia. *CEDE*, pp. 1-59. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/6517039.pdf>
- Sazo, D. (2013). *La revolución de Maquiavelo: el príncipe 500 años después*. Santiago, Chile: Ril Editores.

Velasco, N. & Llano, J. V. (2016). Derechos fundamentales: Un debate desde la argumentación jurídica, el garantismo y el comunitarismo. *Novum Jus, Revista de Derecho de la Universidad Católica de Colombia*, 10 (2), pp. 35-55. Recuperado de: http://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/1317/1250

Vivas, T. G. & Pérez, B. (2016). *Sobre la situación de graves violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario en conta de las mujeres en el conflicto armado colombiano*. En: Vivas, T. (Ed.). *Derechos humanos, paz y posconflicto en Colombia*. Bogotá, Colombia: Editorial de la Universidad Católica de Colombia.

Jurisprudenciales:

Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, Sentencia T-386 del 28 de junio de 2013, Expediente T-3795982. Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión, Sentencia T-967 del 15 de diciembre de 2014, Expediente No. T-4143116. Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión, Sentencia T-772 del 16 de diciembre de 2015, Expediente T-4.991.216. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión, Sentencia T-027 del 23 de enero de 2017, Expediente T-5.742.929. Magistrado Ponente: Aquiles Arrieta Gómez. Bogotá, Colombia.